

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, con el memorial-poder allegado por la co-demandada COMFANDI el día 23 de julio de 2020. Sírvase proveer. Cartago, 24 de Julio de 2020.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** promovida por **CARLOS ARTURO RUIZ SANCHEZ Y OTROS** contra **COMFANDI Y OTROS**

Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00011-00

Auto: **574**

Por medio de memorial que antecede, la co-demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA ANDI -COMFANDI- a través de su representante legal, otorgó poder especial al abogado HAROLD ARISTIZABAL MARIN, motivo por el cual, se le reconocerá como gestor judicial de la antedicha demandada y se dará aplicación a lo previsto en el inciso 2°, del artículo 301 del Código General del Proceso, esto es, tener a la precitada co-demandada notificada por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en este proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

Primero. - RECONOCER suficiente personería para actuar en este asunto, en representación de las co-demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA ANDI COMFANDI, al Profesional del Derecho HAROLD ARISTIZABAL MARIN, portador de la cédula de ciudadanía No. 16'678.028 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 41.291 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos y efectos del memorial-poder conferido.

Segundo. - TENER a las co-demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA ANDI COMFANDI**, como **NOTIFICADA** por "**CONDUCTA CONCLUYENTE**", a partir de la notificación de este proveído, de todas las providencias dictadas en este proceso, inclusive del auto 200 del 13 de febrero de 2020 por medio del cual se admitió en su contra, la presente demanda

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL. Lo anterior, según las motivaciones de este proveído.

Tercero.- CONCEDER a las co-demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA ANDI COMFANDI**, los términos de Ley -tres (3) días-, para solicitar las copias del traslado de la demanda a través del correo electrónico j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co; **ADVIRTIENDOLE**, que una vez concluido dicho interregno, se iniciará la contabilización de los términos que la Ley le otorga para contestar la demanda (veinte días). Los términos que refiere este artículo, se contabilizaran desde el día siguiente al de la notificación de este proveído, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo, del canon 301 del Estatuto Procesal General.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 27 DE AGOSTO DE 2020
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Este documento fue generado c
Código de ver
Cartago - Valle, 27 DE AGOSTO DE 2020
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.
conforme a lo dispuesto en la Ley
f5d767cdfcfea250